



**RAD: 680013110004-2020-00091-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **PRIMERO (1)** del mes de **DICIEMBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA y YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA,



fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo.

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

### **.- PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales**

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fl 10 a 19 y 41 a 55), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

#### **Testimoniales**

.- Las declaraciones de NELLY JAIMES CHACÓN, JOHANA DIAZ ANGARITA y MARTHA DIAZ ANGARITA, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- El interrogatorio de parte de la demandada YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA.

.- Se cita a las menores MARIA FERNANDA DIAZ FERNANDEZ y DANA GABRIELA DIAZ FERNANDEZ para entrevista con el Trabajador Social y Defensora de Familia adscrita al despacho, quienes deberán comparecer al día de la audiencia por intermedio del progenitor a cargo de la custodia.

.- Sobra recordar que en la nueva dimensión de CGP, las partes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir avante las pretensiones o desaprobar aquellos que resulten contrarios a los intereses, porque el juez resuelve los problemas puestos a su consideración, de ahí que con la demanda y contestación deben aportarse todas las que tengan en su poder, aspecto importante que conlleva la obligatoriedad de los términos para el operador, por lo que se deniega oficiar al Colegio Instituto Gabriela Mistral de Bucaramanga.

### **.- PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales**

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda (Fl 87), siempre que resulten pertinentes y conducentes.



## Testimoniales

.- Las declaraciones de WILFREDO FERNANDEZ MAYORGA y OLGA FERNANDEZ MAYORGA, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- El interrogatorio de parte del demandante OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA.

### .- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Se accedió a la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, constatando que el demandante se encuentra activo como cotizante en SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. desde el 11 de marzo de 2009, por lo que se ordena oficiar a dicha EPS para que en el término de cinco (5) días informe a cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado el señor OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA, ingreso base de cotización, ubicación del empleador, lo anterior que permita servir de ilustración al despacho para determinar lo que concierne a la capacidad económica del aquí demandante.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, **los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán suministrar la dirección de correo electrónico de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.** Igualmente, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, ingresando al link que les será remitido el día anterior de la diligencia, para lo cual estarán conectados 5 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **113** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia